



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, MARTES, 19 DE MAYO DE 2026

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 01642/2026

VISTO:

1-. Solicitud de alzamiento de prohibición de enajenar efectuada por doña Ruth Sonia Mendoza Bautista la Municipalidad de San Pedro de Atacama con fecha 16 de diciembre de 2024.

2-. Certificado de dominio vigente, hipotecas, gravámenes, interdicciones, prohibiciones e inscripción de dominio a fojas 1825, número 1713, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, emitido con fecha 10 de marzo de 2026

3-. Contrato de Cesión Gratuita, Hipoteca y Prohibición de inmueble, suscrito con fecha 26 de febrero 2013 entre la Municipalidad de San Pedro de Atacama, Servicio de vivienda y Urbanización Región de Antofagasta y don Eleodoro Juan Mendoza Cruz

4-. Certificado N°17/2012 de fecha 25 de enero de 2012 que acredita Acuerdo No 10 adoptado en Sesión Ordinaria No 02 de fecha 19 de enero de 2012 que aprobó las cesiones gratuitas y prohibiciones respecto de los beneficiarios de la Población Lickanantay.

5-. Decreto Ley No 2.833 de 1979 que Simplifica Trámites de Transferencia de dominio y constitución de gravámenes y prohibiciones en sitios ubicados en poblaciones de propiedad de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 5°, incorporado por la Ley N°20.868, de 2015, conforme al cual las prohibiciones de enajenar constituidas en razón de un subsidio habitacional se entienden canceladas por el solo ministerio de la ley una vez transcurrido el plazo pactado.

6-. Lo dispuesto en el decreto alcaldicio exento N° 4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°4116 de fecha 10 de Diciembre de 2024, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal doña Sandra Malue Malue; decreto alcaldicio exento N° 4117, de fecha 10 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N° 01435-2022, de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro N° 48/2023, del 18 de Enero del 2023, que nombra a doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaría Municipal; y lo establecido en la Ley Orgánica de municipalidades N° 18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la Ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las direcciones y departamentos municipales; Lo dispuesto en decreto N° 2943/2025 que instituye orden de subrogancias del cargo de Director de Control grado 6° E.M.R. de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, de la forma que en él se indica.

7-. Las facultades legales que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

8-. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9-. Resolución N°36/2024, sobre la exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2013 entre esta Municipalidad, Servicio de vivienda y Urbanización Región de Antofagasta y don Eleodoro Juan Mendoza Cruz, Rut N° [REDACTED], se celebró contrato de cesión gratuita, hipoteca y prohibición, respecto del inmueble signado al sitio N°5, de la manzana "1", ubicado en calle San Bartolo N°136, singularizado en el plano N° II-3-6435-CR del Ministerio de Bienes Nacionales y plano de subdivisión predial DOM SPA N° III/2010, inscrito a fojas 1825, número 1713, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa- Calama.

Que, en la cláusula novena la cesionaria constituyó una prohibición de celebrar actos y contratos a cualquier título, sobre todo o parte del inmueble, por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de inscripción en registro pertinente del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama.

Así las cosas, consta en autos y en virtud del certificado de dominio vigente, hipotecas, gravámenes, interdicciones, prohibiciones y copia de inscripción de dominio de fecha 10 de marzo del 2026, acompañados al procedimiento, que el dominio del inmueble a favor de la cesionaria rola inscrito a fojas 1825, número 1713 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama correspondiente al año 2024; que consta una prohibición de enajenar a favor de la Municipalidad de San Pedro de Atacama la que rola inscrita a fojas 1920, No 931 de fecha 07 de mayo de 2013, a favor de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama; y que el dominio del inmueble a favor del cesionario se encuentra inscrito a fojas 1825, número 1713, del

Registro de Propiedad del mismo Conservador, correspondiente al año 2024. Ambas circunstancias constan en el certificado de dominio vigente, hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones emitido por el Conservador de Bienes Raíces con fecha 10 de marzo del 2026.

En este orden de ideas y teniendo presente el transcurso del tiempo (más de cinco años) y la presentación realizada por doña Ruth Sonia Mendoza Bautistala -quien se constituye como uno de los herederos de don Eleodoro Juan Mendoza Cruz-, con fecha 12 de noviembre de 2024, corresponde acoger la solicitud de alzamiento de la prohibición de enajenar inscrita a fojas 1920, número 931, con fecha 07 de mayo de 2013. Que, de la simple lectura del instrumento de cesión, del certificado de dominio vigente y demás certificaciones emanadas por el Conservador de Bienes Raíces competente, es dable colegir que el plazo de cinco años establecido para la prohibición pactada ha transcurrido con creces, siendo posible para el caso en concreto proceder al alzamiento respectivo.

Que el artículo 5° del Decreto Ley N°2.833, de 1979, incorporado por la Ley N°20.868, de 2015, establece que las prohibiciones de gravar, enajenar y celebrar actos o contratos sobre viviendas adquiridas con subsidio habitacional "se entenderán canceladas por el solo ministerio de la ley una vez transcurrido el plazo por el cual se hubieren constituido", debiendo efectuarse las cancelaciones y anotaciones correspondientes de oficio o a requerimiento de parte. En consecuencia, a contar del 07 de mayo de 2018 las prohibiciones inscritas a fojas 1920, No 931, operarían como canceladas por el solo ministerio de la ley, sin perjuicio de que el presente decreto materializa formalmente dicho alzamiento para efectos registrales.

Que, conforme a lo anterior y teniendo presente la solicitud de alzamiento presentada por doña Ruth Sonia Mendoza Bautista con fecha 16 diciembre 2024, la simple lectura del instrumento de cesión, el certificado de dominio vigente y demás certificaciones emanadas del Conservador de Bienes Raíces competente, es posible colegir que el plazo de cinco (5) años establecido para las prohibiciones pactadas ha transcurrido con creces —encontrándose vencido desde el 07 de mayo de 2018—, por lo que corresponde proceder a su alzamiento formal.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en el referido contrato de cesión consta, asimismo, una hipoteca inscrita a fojas 965, No 652, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, con fecha 07 mayo de 2013, a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta. El alzamiento de dicha hipoteca es de exclusiva competencia del SERVIU y deberá ser gestionado directamente por el interesado ante dicho Servicio, por lo que el presente decreto no comprende ni produce efecto alguno respecto de ese gravamen.

Que, en virtud de todo lo expuesto y conforme a los antecedentes del proceso, esta Municipalidad se encuentra habilitada para proceder al alzamiento formal de las prohibiciones pactadas en la cláusula novena del contrato de Cesión Gratuita, Hipoteca y Prohibición, inscritas a fojas 1920, número 931, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de El Loa- Calama, correspondiente al año 2013, de fecha 07 de mayo 2013.

DECRETO:

1. **ÁLCESE**, las prohibiciones de celebrar actos y contratos, inscritas a fojas 1920, número 931, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 2013, de fecha 07 mayo 2013, a favor de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, respecto del inmueble individualizado en el considerando 1° del presente acto administrativo, cuyo dominio a favor de don Eleodoro Juan Mendoza Cruz, Rut N° [REDACTED] se encuentra inscrito a fojas 1266, número 1181, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, por haberse cumplido íntegramente el plazo de cinco (5) años pactado en la cláusula novena del contrato de Cesión Gratuita, Hipoteca y Prohibición suscrito entre la Municipalidad de San Pedro de Atacama y don Eleodoro Juan Mendoza Cruz, con fecha 26 de febrero 2013, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°2.833, de 1979.
2. **AUTORIZASE**, por medio del presente acto administrativo el alzamiento de la prohibición de la propiedad de don Eleodoro Juan Mendoza Cruz, Rut N° [REDACTED] (Q.E.P.D) , cuyo dominio a favor de la sucesión consta a fojas 1825, número 1713, del Registro de Propiedad correspondiente al año 2024, cuya copia certifica la inscripción de herencia de Eleodoro Juan Mendoza Cruz a Ruth Sonia Mendoza Bautista y otros.
3. **HÁGASE PRESENTE**, al solicitante que la hipoteca inscrita a fojas 965, N°652, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, a favor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, no queda comprendida en el presente alzamiento, debiendo gestionarse su cancelación directamente ante dicho Servicio.
4. **PÓNGASE**, en conocimiento a los Departamentos y Direcciones Municipales, para los trámites legales correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CARTA FOLIO N°1732/2024	Digital	Ver		
ACUERDO DE CONCEJO	Digital	Ver		

JZS/DAC/JRM/EMP/OCG

Distribución:

JAVIERA AGUIRRE SOTO archivo municipal secretaría municipal, archivo municipal
FANNY AGUIRRE OLIVARES funcionario administración municipal administración municipal
OLIVIA CORIA GAVIA administrativa secretaría comunal de planificación



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=23028216&hash=ecca4>